

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**LITCY SOLHJOO
PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO**

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0030

ASUNTO: Resolución Final

RESOLUCIÓN FINAL

El 13 de septiembre de 2017, la Promovente, Litcy Solhjoo, presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") un recurso de revisión formal de factura ("Recurso de Revisión") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"). Luego de varios incidentes procesales, el 4 de diciembre de 2017, la Autoridad presentó un escrito titulado "Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Desestimación" mediante el cual alegó que la Promovente no le notificó el recurso de revisión ni la citación expedida por la Secretaría de la Comisión, según requerido por la Sección 3.05 del Reglamento 8543.¹

El 11 de diciembre de 2017, la Comisión emitió una Orden para que la Promovente, en o antes de 19 de diciembre de 2017, se expresara en relación a la solicitud de desestimación de la Autoridad y para que acreditara la notificación adecuada de la citación y recurso a la Autoridad. Se le apercibió a la Promovente que el incumplimiento con dicha orden conllevaría la desestimación de su recurso.

Al día de hoy, la Promovente no ha cumplido con la Orden emitida por la Comisión el 11 de diciembre de 2017.

La Sección 12.03(C) del Reglamento 8543 dispone, entre otras, que si una parte incumple con las órdenes emitidas por la Comisión, ésta última podrá emitir todas aquellas órdenes que sean justas, incluyendo el desestimar el recurso. De otra parte, la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543 establece, entre otras cosas, que todo Promovente debe enviar por correo certificado a la Compañía de Servicio Eléctrico contra quien se insta una acción, copia de la Citación expedida por la Secretaría de la Comisión y copia del recurso presentado, dentro del término de quince días. Es requisito indispensable para que la Comisión adquiera jurisdicción sobre dicha Compañía de Servicio Eléctrico, el que la Promovente certifique el envío de la Citación y copia del Recurso de Revisión presentado. Dicha certificación debe realizarse dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha de notificación.

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

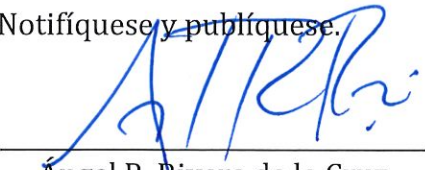
En el Expediente Administrativo no obra la certificación de que la Promovente haya notificado a la Autoridad la Citación y la copia del Recurso de Revisión, según requerido por la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543. Más aún, se le brindó a la Promovente amplia oportunidad para cumplir con la Orden de 11 de diciembre de 2017 y con los procedimientos reglamentarios para la resolución del presente caso. No habiendo certificado la Promovente la notificación de la la Citación y copia del Recurso de Revisión, ni habiendo mostrado causa para dicho incumplimiento, se **DESESTIMA** sin perjuicio el presente caso por falta de jurisdicción.

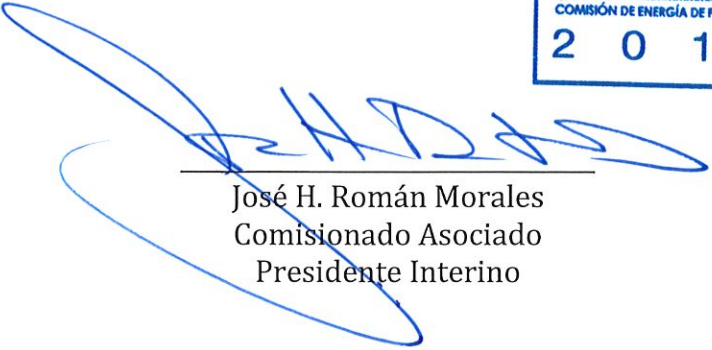
Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante la Comisión, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (“LPAU”). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final y Orden. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría de la Comisión ubicada en el Edificio Seaborne, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, P.R. 00918. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

La Comisión deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si la Comisión acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Comisión, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


José H. Román Morales
Comisionado Asociado
Presidente Interino



CERTIFICACIÓN

Certifico que el 26 de enero de 2018 así lo acordó la mayoría de los miembros de la Comisión de Energía de Puerto Rico y que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2017-0030. Asimismo, certifico que en esta fecha he enviado copia electrónica a: c-aquino@aepr.com, n-ayala@aepr.com, n-vazquez@aepr.com, litcys@hotmail.com, y solhjoo5994@charter.net. De igual forma, certifico que he enviado copia fiel y exacta a:

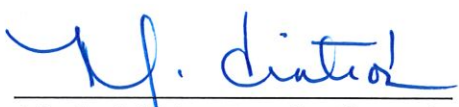
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Lcda. Nitza Vázquez; Lcda. Nérida Ayala
Lcdo. Carlos M. Aquino Ramos
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Litcy Solhjoo

Condominio Puerta del Mar 500
Calle Andalucía, Apt. 90
Aguadilla, P.R. 00603-5866

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de enero de 2018.


María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria